

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, VIERNES 27 DE FEBRERO DE 1931

NÚMERO 5942

PODER EJECUTIVO

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 593, de 30 de Octubre de 1930.....	20923
Resolución número 594, de 23 de Octubre de 1930.....	20923
Resolución número 595, de 30 de Octubre de 1930.....	20923
Resolución número 596, de 7 de Noviembre de 1930.....	20923
Resolución número 597, de 7 de Noviembre de 1930.....	20923
Resolución número 598, de 7 de Noviembre de 1930.....	20923

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20924
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20924
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20924
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20924
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20925
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20925

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Diciembre de 1930.....	20925
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Diciembre de 1930.....	20925
Avisos Oficiales.....	20925
Ediciones.....	20925

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 593

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 593.—Panamá, 30 de Octubre de 1930.

La señora Jacinta Baré se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Jacinta Baré el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, de 5 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, calle de "Los Santos".

Sur, fondo de patio del mismo solar.

Este, casa de la señora Amada Caballero y Juana Herrera.

Oeste, casa del señor Manuel Esteban Peña.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 594

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 594.—Panamá, 30 de Octubre de 1930.

El señor Ceferino Espinosa se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por

esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ceferino Espinosa el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 10 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Norberto Ortiz.

Sur, casa de George Beef y Taylor.

Este, Horno de los Willis.

Oeste, Avenida Central.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 595

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 595.—Panamá, 30 de Octubre de 1930.

La señora Manuela García vda. de Ureña se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, por el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Manuela García vda. de Ureña el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, de 10 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, calle sin nombre.

Sur, el fondo de patio.

Este, casa de la señora Francisca Muñoz.

Oeste, casa en construcción para la oficina de la Corregiduría.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 596

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 596.—Panamá, Noviembre 7 de 1930.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo a la señora Margarita Moreira Hazaña, para separarse del cargo de Ayudante del Avalador Oficial de Encomiendas Postales de Ancon, a partir del 1º de Octubre recién pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 597

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretario de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 597.—Panamá, Noviembre 7 de 1930.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese veinte y siete (27) días de descanso con derecho a sueldo al señor Heriberto Rodríguez, para separarse del cargo de Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 598

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretario de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 598.—Panamá, 7 de Noviembre de 1930.

El señor José Inés Alvarado ha elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"Yo, José Inés Alvarado, mayor de edad, panameño, y vecino de esta ciudad, respetuosamente me dirijo a usted por medio del presente me-

morial para manifestarle lo siguiente: En la Administración de Tierras de la Provincia del Darién cursa una solicitud mía para que a título gratuito se me adjudicará un lote de terreno baldío en mi condición de jefe de familia. Como dicha solicitud se encontraba en estado de practicar la mensura del terreno pedido y presentar luego los planos correspondientes a la Oficina de Tierras para poder adelantarla, cayó bajo la sanción del artículo 1º del Decreto Ejecutivo número 47 del 7 de Abril del año en curso, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Y el señor Gobernador de la Provincia de Darién, sin tener en cuenta que los peticionarios a título gratuito, en la generalidad de los casos somos personas pobres, por una parte, y que en mi caso especial mi residencia y ya no era en Chapigana desde hacía algún tiempo; por la otra parte verá usted que con fecha 16 de Junio me dirigí al Oficio número 180, en el cual me hacía conocer lo determinado por el artículo 1º del referido Decreto. Dicho Oficio, por haber sido enviado a Chapigana, en vez de haberme dirigido a esta Capital, lugar de mi residencia, demoró de tal manera que nunca lo llegué a recibir a tiempo para atender al llamamiento que en él se me hacía. Pues según puede rectificarse por el certificado del señor Ricardo Quil, Jefe de Sección de la Agencia Postal de esta ciudad, quien al hacerme entrega de dicha nota hizo constar que ésta la recibió el 25 de Julio, según consta en el referido oficio que lo acompaño en el presente memorial. Ahora bien, como el error del envío del referido oficio número 180, causó mucha demora dando lugar a que cuando lo recibí ya se hubieran vencido los noventa días que señala la ley, inmediatamente me dirigí al Administrador de Tierras de la Provincia del Darién haciéndole notar el perjuicio que dicha demora me había causado, además le recalaba que tan pronto me fuere posible conseguir en esta ciudad un Agrimensor que siguiera a la Provincia del Darién (pues en esa Provincia no los hay) hacer mensuras, seguiría yo con él y aprovecharía esa oportunidad para hacer medir la tierra solicitada y obtener los títulos de conformidad con la ley. Pero es el caso, señor Secretario, que por causas desconocidas para mí, el Administrador de Tierras de la Provincia del Darién dispuso archivar mi solicitud, la cual remití a la Administración General de Tierras de la República con fecha 10 del mes próximo pasado, donde actualmente se encuentra. En vista de lo expuesto, pido a usted respetuosamente se sirva disponer que mi solicitud vuelva al Despacho del Administrador de Tierras del Darién a fin de que siga su curso legal, tan pronto me sean entregados los planos e informes del Agrimensor".

La solicitud de adjudicación de tierras a que se refiere el memorialista había sido abandonada por el interesado por largo tiempo y al efecto era procedente ordenar su archivo, de acuerdo con las disposiciones legislativas y ejecutivas que rigen la materia. Esto, no obstante, no hizo uso el memorialista de la prerrogativa establecida en el Decreto número 47 de 7 de Abril de 1930 que permitió su renovación y dejó vencer el plazo otorgado por dicho Decreto.

La circunstancia que aduce en su favor el interesado de no haber recibido la comunicación del Gobernador en su oportunidad, no tiene ninguna fuerza por las siguientes razones:

1º La ley exige de los interesados su conocimiento:

2º Al dictarse el Decreto número 47 de 1930 ya la solicitud de que se trata había sido paralizada por falta de gestión por un término exageradamente largo;

3º La comunicación del Gobernador obedecía al interés del Gobierno de notificar a los interesados la posibilidad en que se encontraban de renovar sus solicitudes paralizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 47 de 1930 ya citado.

Pero como el memorialista hizo la solicitud en su carácter de jefe de familia y este derecho no es posible desconocerlo, si es acreedor a él, queda expedito el recurso de obtener la adjudicación de que se trata en cualquier momento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 181 del Código Fiscal, pudiendo retirar del expediente primitivo los documentos que necesitase.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar la petición del interesado señor José Inés Alvarado, reconociéndole el derecho de obtener la adjudicación solicitada de acuerdo con la ley, siempre que no sea dueño de tierras por ningún otro título.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

NAPHTHILATE

Ampara: Productos de petróleo incluyendo combustible para motores y destilado de petróleo para máquinas.

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.
—Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la frase

LA BOYA

Ampara: Productos de petróleo incluyendo aceites refinados de alumbrado y calefacción y lubricantes y grasas.

Se aplica a los efectos o a sus envases como se estime conveniente reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.
—Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

ORONITE

Ampara: Aceites combustibles en general, aceites lubricantes y grasas, pinturas, solventes, barnices, insecticidas y aparatos para su uso, compuestos para impermeabilizar y sellar, y productos del petróleo que sirven para objetos técnicos incluyendo la gasolina, kerosine, petróleo y combustible fluido para encendedores, aceite lubricante para máquinas de gasolina, aceite para cilindros, aceite para atornillar tornos, lubricantes para usos caseros, aceite para máquinas, para ejes de carruajes, para muelles, grasa para ejes, para rodetes o cajas de engrase, para usos técnicos; pintura para techos, solución para aparejar pinturas, diluyente para pinturas, fluido para limpiar, disolvente de hule o caucho, éter de petróleo, barniz para automóviles y muebles, fluido para baterías, cera de parafina refinada, aceite para untar las tablas de mármol, aceite cristalino para

confitería, aceite cosmético, aceite blanco y aceite laxante para animales.

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.
—Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

ZEROLENE

Ampara: Productos de petróleo incluyendo lubricantes y grasas.

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.
—Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

CALOL

Ampara: Productos de petróleo, incluyendo lubricantes y grasas, productos del mismo, aceites insecticidas, aceites neutrales, substitutos para aguarrás o trementina, aceites cortantes, solventes, medicinales y petrolatum, brunidos, y aceites para pisos, aceite refinado, gasolina, aceites de lana.

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la representación de un oso gris.



Ampara: Productos de petróleo, incluyendo lubricantes y grasas, productos del mismo, aceites insecticidas, aceites neutrales, substitutos para aguarrás o trementina, aceites cortantes, solventes, medicinales y petrolatum, brunidos, y aceites para pisos, aceite refinado, gasolina, aceites de lana.

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la representación de un oso polar.



Ampara: Productos de Petróleo incluyendo lubricantes y grasas.

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy, 30 de Diciembre de 1930.

As. Escritura 418, de 20

As. 6012. Escritura 418, de 20 de Julio de 1928, de la Notaría 1ª, por la cual Morg Tay vende a Fung Pack Key varias fincas ubicadas en el Distrito de Tonosi.

As. 6013. Escritura 504, de 27 de Diciembre actual, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón, y

expedido a favor de David y José Malca.

As. 6014. Escritura 278, de 11 de Julio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio Tagarópulos confiere poder a Teodoro Tagarópulos.

As. 6015. Copia del acta del remate verificado el 10 de los corrientes, en el Juzgado 1º del Circuito de Colón, en el cual se adjudicó a Antonio Clop una finca de propiedad de Valentín Cabezas P.

As. 6016 y 6017. Escritura 78 y 67, de 15 y 11 de los corrientes, respectivamente, por las cuales el Municipio de Aguadulce vende a Inés López y Eustorgio Méndez P.

As. 6018. Oficio 1567, de 27 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual comunica que a petición de Angel Severino se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Teodolinda Moreno ubicada en esta ciudad.

As. 6019. Oficio 562, de 26 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que a petición de Simón Bengelsdorf se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Víctor J. Fok.

As. 6020. Escritura 479, de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Angelo Papio constituye hipoteca a favor de Rocco Romano sobre la parte que le corresponde en tres fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 6021. Escritura 491 bis, de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Río Indio Cº confiere poder a Juan Cerezo.

As. 6022. Escritura 491, de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón por la cual Emilio Omdan Hauke traspasa a The Atlantic Brewhing & Refrigerating Cº los derechos en un contrato de arrendamiento.

As. 6023. Entró anteriormente bajo asiento 4288 del Tomo 16 del Diario.

As. 6024. Escritura 978, de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Tomás Arias vende a Tomás Arias Jr. dos fincas en esta ciudad.

As. 6025. Escritura 1689, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Abdul Soban confiere poder a Mazed Ali.

As. 6026. Escritura 242, de 22 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Arias y Cº cancela hipoteca a Dionisio Jiménez.

As. 6027. Escritura 300, de 16 de Octubre de 1925, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Guerra Hermanos venden a Bernarda D. de Jiménez una finca en Chiriquí.

As. 6028. Adiciona el asiento anterior.

As. 6029. Escritura 999, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Tomás Arias declara unas construcciones en terreno ubicado en esta ciudad.

As. 6030. Escritura 1000, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Angel Manga G. vende a Mauricio M. y Ana L. Saenz un lote de terreno en esta.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 31 de Diciembre de 1930.

As. 6031. Escritura 1694, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Laureana Tuñón constituye hipote-

ca a favor Oscar López S. sobre una finca en este Distrito.

As. 6032. Escritura 1002, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual William E. Hinds declara una construcción en terreno propio en esta ciudad y constituye hipoteca a favor de Angel Severino.

As. 6033. Escritura 59, de 11 de mes pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a Remigia B. vda. de Castillo un lote de terreno.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERRY V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

EDICTOS

EDICTO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita y emplaza al Coronel Juan Bautista Carrillo de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de treinta días (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a rendir indagatoria en el sumario que en este Tribunal se le adelanta, por el delito de hurto.

Se advierte al empleado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención, considerando su omisión como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su ausencia y rebeldía.

Se excita a las Autoridades del orden Político y Judicial de la República, para que procedan a la aprehensión del sindicado, o la ordenen, y se requiere a todos los habitantes del País excepto los que estén dentro de las prescripciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Carrillo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaran oportunamente.

De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su inserción por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según lo establece el artículo 282 del Código citado.

Dado en Panamá, en el salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

AQUILINO TEJERA F.

El Secretario

Amadeo Argote A.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Cuevas, mayor de edad y de este vecindario, ha denunciado en este Despacho un caballo de color bayo blanco, marcado a fuego con los siguientes herretes:

Del lado derecho en la paleta y el la pulpa así 6 66

Y del lado izquierdo en la paleta y en la pulpa así: &

Este animal se encontraba vagando por más de tres meses, sin dueño conocido en el lugar denominado el "Jasmin" de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras de los vecinos de ese lugar.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado de este despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido este plazo no compareciere su dueño a reclamarlo se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 1° de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

ARIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al Público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Guerrero, se encuentra depositado un caballo colorado, lucero en la frente, pequeño y marcado a fuego así: A F. en la paleta izquierda y pulpa con las mismas iniciales y con una T.

Dicho caballo ha sido denunciado por el señor Marcelino Vargas como bien vacante, quien manifiesta que dicho animal se encontraba pastando en los llanos de Juan Díaz hace más de dos años, sin saberse quien sea su dueño.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese lapso quien se crea con derecho al animal lo haga valer, de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Antón, Agosto 30 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Leonardo Barnett.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Tuñón vecino de este Distrito, se encuentra un caballo colorado, cas-

trado, con un punto blanco en la frente, la pata izquierda blanca, como de 12 años de edad, marcado a fuego en el lado de montar así:

DN

y gacho de la oreja izquierda.

Este animal fué presentado y denunciado a este Despacho, por el mismo señor Tuñón, por encontrarse vagando hace como seis meses en los llanos de esta población sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río de Jesús, Septiembre 22 de 1930.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ.

El Secretario,

R. Nasó P.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, como de ocho años, sabino, capón, marcado con este hierro..... en la pulpa izquierda, que fué denunciado por el mismo señor Jaén por encontrarse pastando con sus bestias en los llanos de Buen Retiro de esta jurisdicción hace como un año sin dueño conocido.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más visibles de esta población en esta fecha, por el término de treinta días, y se remite copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que tenga derecho al mencionado animal, se presente en dicho término a reclamarlo, o de no, proceder a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, como lo preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo.

Antón, 16 de Octubre de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

P. Coronado.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Julio Ibarra, de treinta y ocho años, casado, agricultor y con residencia en el Corregimiento de Viñagual, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo, como de diez (10) años de edad, de color moro, cobrizo y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en dicho Corregimiento, hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

cia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Julio 31 de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel de León se encuentra depositada una novilla de color amarilla sin marca alguna, ni sangre ni fuego.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Isabel de León, como un bien vacante, por haberla encontrado hace muchos meses en su cerco en el "Guásimo" sin conocerse dueño alguno, y como no tenía marca alguna resolvió denunciarla como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamada en forma legal será rematada por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONTILIA Q.

El Secretario,

Serjio A. Montemayor.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaias Chang Ortiz (mismo denunciante) de esta ciudad se encuentra depositado un toro de 4 años de edad más o menos, de color candellillo, marcado a fuego así (B. A) en el anca izquierda, de tulla tercera, y un saca-bocado en la oreja izquierda, por estar pastando en Canto del llano de esta ciudad, más de 3 años, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga en el término legal, y si vencido este tiempo no se presentare reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos.

Santiago, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Fuentes, natural de La Raya comprensión de este Distrito se encuentra depositado un caballo de 4 a 5 años de edad de color rosillo denunciado como bien mostrenco por el señor Juan Fuentes, por encontrarse vagando sin dueño conocido por el Llano de El Rosario comprensión del Corregimiento de La Raya por un lapso de tres meses.

El caballo denunciado no presenta marca alguna ni señal de sangre y sólo tiene un lucero blanco en la frente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 de Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma legal persona alguna será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Julio 19 de 1930.

El Alcalde Municipal,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe González, de setenta años, casado, agricultor y con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, color canelo y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el Corregimiento de Chiriquí, desde hace más de cinco (5) meses sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, 7 de Julio de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—27

Imprenta Nacional.—Req. N° 4970-B